

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, debido a lo anterior en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección el día 20 de enero de 2023, en acueducto de los Corregimientos La Doctrina y Santa Lucia, en virtud de permiso de concesión de aguas superficiales otorgado al Municipio de Lorica para el abastecimiento de los acueductos de los sitios antes mencionados.

Que de la referida visita se generó el informe de visita ALP N° 2023 – 029 de 26 de enero de 2023, en el que se indicó:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CVS No. 2967 del 22 de Mayo del 2017, la alcaldía de SANTA CRUZ DE LORICA identificada con NIT 800.096.758-8, presentó una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Santa Lucia y la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

Mediante Auto No. 8761 del 28 de julio de 2017, la CAR-CVS inicia trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Santa Lucia y la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

A través de Concepto Técnico ALP No. 2019-341 del 29 de mayo de 2019 el profesional a cargo consideró procedente otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre el Río Sinú para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Santa Lucia y la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica Córdoba. Mediante Resolución No. 2-6321 del 01 de agosto de 2019 se otorga Concesión de Aguas Superficiales a la alcaldía de SANTA CRUZ DE LORICA identificada con NIT 800.096.758- 8 sobre el Río Sinú, para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Santa Lucia y la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica Córdoba, por el término de cinco (10) años.

Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2-6321 del 01 de agosto de 2019, el día 20 de enero de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS realizaron visita de seguimiento ambiental a la concesión de Aguas Superficiales otorgada a la alcaldía de SANTA CRUZ DE LORICA.

CONSIDERACIONES.

Que las obligaciones de la alcaldía de SANTA CRUZ DE LORICA establecidas en la Resolución 2-6321 del 01 de agosto de 2019 son:

- El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas podrá presentar a la CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.*
- El decreto 1090 de 2018 reglamenta la Ley 373 de 1997 en lo relacionado al Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, el cual establece que los usuarios que soliciten Concesiones de aguas deberán presentar para su aprobación de esta Autoridad Ambiental el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
- El usuario deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.*
- Reportar semestralmente un informe técnico del manejo y disposición de lodos removidos del sistema de tratamiento de las aguas, que contengan como mínimo la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo la implementación de las medidas de manejo ambiental o sistemas de tratamiento de estos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

• *El municipio de Santa Cruz de Lorica, identificado con NIT 800.096.758-8, deberá pagar a la CVS, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.434.794, M/L), por concepto de seguimiento ambiental.*

• *Como medida compensatoria, el beneficiario del permiso, deberá realizar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, alrededor o en un lugar cercano al lugar de captación, dentro del término de un (1) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*

ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el día 20 de enero de 2023 visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la alcaldía de Santa Cruz de Lorica para el abastecimiento de los acueductos de los corregimientos de la Doctrina y Santa Lucia de evidenciando lo siguiente:

Siendo las 10:18 am del día 20 de enero de 2023, se realizó inspección al punto de captación del acueducto regional la doctrina evidenciando que:

- ✓ El sistema de captación está constituido por una barcaza flotante y dos electrobombas de 7.5 HP y tubería de succión de 8"*
- ✓ No hay evidencias de alteraciones ni de acumulación de residuos sólidos en el punto de captación.*
- ✓ La barcaza flotante se encuentra en buen estado de conservación.*

Una vez finalizado el recorrido por el punto de captación, se precede a realizar inspección de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP del acueducto del corregimiento de la Doctrina y Santa Lucia de las Garitas, evidenciado lo siguiente:

- ✓ La operación del acueducto del corregimiento la doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica está a cargo de la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Acueducto de los corregimiento de Santa Lucia de las Garitas y la Doctrina – ASPA –S.D identificada con NIT No. 900.189.770-1.*
- ✓ La visita fue supervisada por el operario Eduardo Días quien manifestó lo siguiente: } “Al agua cruda procedente del sistema de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

captación, se le adiciona policloruro de aluminio como agente coagulante.

- ✓ *La PTAP tiene un macromedidor de caudal, sin embargo en los últimos meses viene presentando fallas. } A los lodos generados en la PTAP no se les realiza tratamiento alguno y son vertidos una cuneta de desagüe”*
- ✓ *La PTAP se encuentra en buenas condiciones estructurales y en funcionamiento normal.*

A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita realizada.

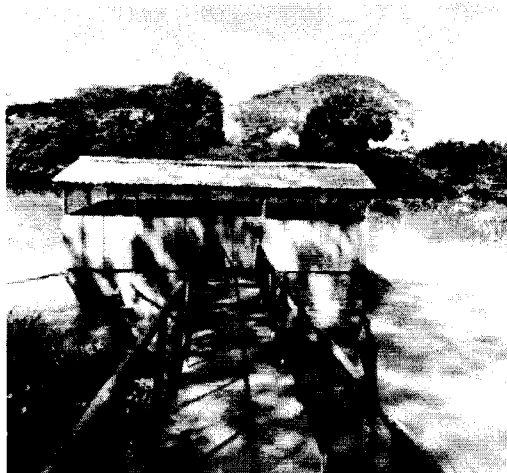


Foto 1. Barcaza flotante, sistema de captación.

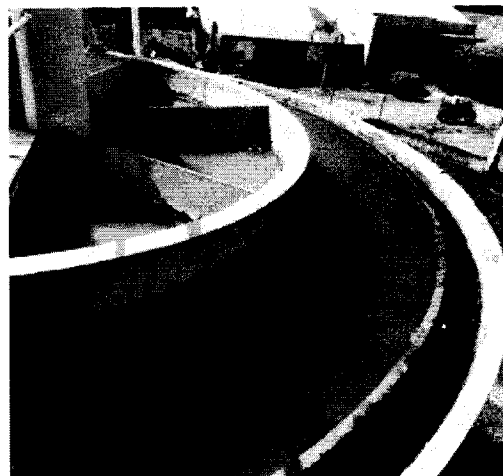


Foto 2. PTAP sistema de Floculación.



Foto 3. PETAP, sistema de cloración del agua.

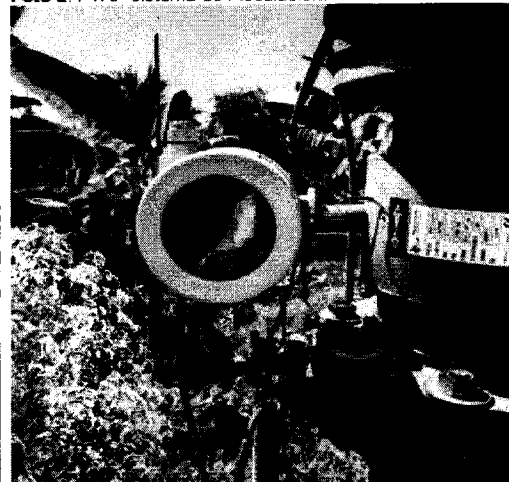


Foto 4. Macro-medidor entrada PTAP la Doctrina

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023



Foto 5. Revisión del punto de captación.

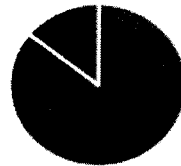


Foto 6. Reconido por las instalaciones de la PTAP la doctrina

Posterior a la visita de seguimiento, se realizó una revisión del expediente correspondiente a la Resolución 2-6321 del 01 de agosto de 2019, para verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos.

A continuación, se presenta un análisis porcentual del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 2-6321 del 01 de agosto de 2019, por parte de la Alcaldía de Santa Cruz de Lórica.

Análisis de tendencia.



- No. de Obligaciones Res. 2-6321 Establecidas
- No. de Obligaciones Res. 2-6321 Cumplidas

La alcaldía de Santa Cruz de Lórica, una vez revidado el expediente correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2-6321 del 01 de agosto de 2019, presenta un cumplimiento parcial de:

De las seis (6) obligaciones establecidas en la Resolución No. 2-6321 del 01 de agosto de 2019 la alcaldía de Santa Cruz de Lórica y la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Acueducto del corregimiento de Santa Lucía de las Garitas y la Doctrina – ASPA – S.D han cumplido parcialmente con una (1) obligación, representado un cumplimiento del 16.66% de las obligaciones adquiridas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

Una vez revisada la base de datos correspondiente a los permisos de ocupación de cauce, no se han otorgado a la alcaldía de Santa Cruz de Lorica permiso de ocupación de cauce para la construcción de la barcaza flotante sobre el río Sinú.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta seguimiento ambiental, realizado al Permiso de Concesión de Aguas Superficial otorgada a la alcaldía de SANTA CRUZ DE LORICA, mediante Resolución No 2-6321 del 01 de agosto de 2019 para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Santa Lucia y la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica Córdoba.

Que, la concesión de agua otorgada por la CAR CVS mediante Resolución No 2-6321 del 01 de agosto de 2019, para un caudal de 18 l/s, con un régimen de bombeo de 15 h/día, por un término de 10 años, mediante captación sobre el Río Sinú en el municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba.

Que, el punto de captación se encuentra sobre el Río Sinú en el municipio de Santa Cruz de Lorica, situado en las coordenadas geográficas 9°17'00.04" N y 75°53'39.02" W.

Que, el operador del acueducto del corregimiento de la Doctrina en el municipio de Santa Cruz de Lorica es la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Acueducto de los corregimientos de Santa Lucia de las Garitas y la Doctrina – ASPA –S.D.

Que, no se ha otorgado permiso de ocupación de cauce a la alcaldía de Santa Cruz de Lorica para la construcción de la barcaza flotante del acueducto del corregimiento la Doctrina.

Que, a través de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció que la alcaldía de Santa Cruz de Lorica presenta un cumplimiento del 16.66% de las obligaciones adquiridas en la Resolución 2-6321 del 01 de agosto de 2019.

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas podrá presentar a la CVS. reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no	--	X	El usuario no remite las auto-declaraciones por uso del agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.			
El decreto 1090 de 2018 reglamenta la Ley 373 de 1997 en lo relacionado al Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, el cual establece que los usuarios que soliciten Concesiones de aguas deberán presentar para su aprobación de esta Autoridad Ambiental el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	--	X	El usuario no ha remitido el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, ni solicitado prórroga de tiempo para la presentación del mismo.
El usuario deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas	X	--	El usuario no ha remitido las evidencias del mantenimiento realizado al punto de captación, sin embargo, no se evidencia alteración o posible contaminación en el punto de captación.
Reportar semestralmente un informe técnico del manejo y disposición de lodos removidos del sistema de tratamiento de las aguas, que contengan como mínimo la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo la implementación de las medidas de manejo ambiental o sistemas de tratamiento de estos.	--	X	El usuario no ha remitido los informes técnicos del manejo y/o caracterización de lodos generados en la PTAP.
El municipio de Santa Cruz de Lorica, identificado con NIT 800.096.758-8, deberá pagar a la CVS, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.434.794. M/L), por concepto de seguimiento ambiental	--	X	El usuario no ha realizado el pago de seguimiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022
Como medida compensatoria, el beneficiario del permiso, deberá realizar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, alrededor o en un lugar cercano al lugar de captación, dentro del término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.	--	X	El usuario no ha remitido evidencia de la siembra de los cien árboles de especies nativas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

El estado colombiano ha determinado a través del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que la capacidad para explorar aguas subterráneas y su uso está limitado por el otorgamiento de licencias ambientales, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Establece: *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.9. Menciona: *“Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:*

1. Cartografía geológica superficial;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

2. *Hidrología superficial;*

3. *Prospección geofísica;*

4. *Perforación de pozos exploratorios;*

5. *Ensayo de bombeo;*

6. *Análisis físico-químico de las aguas. y*

7. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Consagra: “*Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Indica: “*Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*

c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Menciona: “*Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*

b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*

c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*

d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ALP N° 2023 – 029 de 26 de enero de 2023.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ALP N° 2023 – 029 de 26 de enero de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el presunto incumplimiento parcial de la Resolución N° 2 – 6321 de 01 de agosto de 2019, a través de la cual se otorgo al Municipio de Lorica permiso de concesión de aguas superficiales y por la presunta ocupación de cause del Rio Sinú ocasionada con la construcción de la barcaza flotante del acueducto del Corregimiento La Doctrina jurisdicción del Municipio de Lorica, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

PARÁGRAFO: La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra Municipio de Loricá, representado legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, por la presunta trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Consagra: *“Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Indica: *“Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Lorica, representado legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ALP N° 2023 – 029 de 26 de enero de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en incumplimiento parcial de la Resolución N° 2 – 6321 de 01 de agosto de 2019, a través de la cual se otorgó al Municipio de Lorica permiso de concesión de aguas superficiales y por la presunta ocupación de cause del Rio Sinú ocasionada con la construcción de la barcaza flotante del acueducto del Corregimiento La Doctrina jurisdicción del Municipio de Lorica, sin contar con permiso de la autoridad ambiental, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de Lorica, representado legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en incumplimiento parcial de la Resolución N° 2 – 6321 de 01 de agosto de 2019, a través de la cual se otorgó al Municipio de Lorica permiso de concesión de aguas superficiales y por la presunta ocupación de cause del Rio Sinú ocasionada con la construcción de la barcaza flotante del acueducto del Corregimiento La Doctrina jurisdicción del Municipio de Lorica, sin contar con permiso de la autoridad ambiental, cómo se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Lorica, representado legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Remitir evidencia del pago por concepto de seguimiento ambiental para los periodos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022.
- Remitir copia del contrato suscrito entre el Municipio de Santa Cruz de Lorica y la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Acueducto del Corregimiento de Santa Lucía de las Garitas y la Doctrina – ASPA –S.D., para la operación del acueducto la Doctrina.
- Remitir un informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas Superficiales, el cual incluya como mínimo relación de obligaciones con su respectiva evidencia de cumplimiento (formatos, radicaciones, entre otras), así como registro fotográfico de la realización de medidas de manejo formuladas.
- Remitir el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua ajustado a los términos de referencia de esta Corporación.
- Remitir el informe técnico del manejo y disposición de lodos removidos del sistema de tratamiento de las aguas, que contengan como mínimo la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo la implementación de las medidas de manejo ambiental o sistemas de tratamiento de estos.
- Remitir el informe de compensación de la siembra de los cien (100) árboles de especies nativas, en el que se incluyan; número y especies a sembrar, mapa del lugar escogido para la siembra, medidas de mantenimiento a realizar para garantizar las sobrevivencia de los individuos.
- Deberá solicitar permiso de ocupación de cauce para legalizar la construcción de la barcaza flotante sobre el río Sinú.
- Diligenciar y presentar el Formato de Auto declaración de Tasa por Uso de Aguas correspondiente al segundo semestre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N° 2023 – 029 de 26 de enero de 2023,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14848

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2023

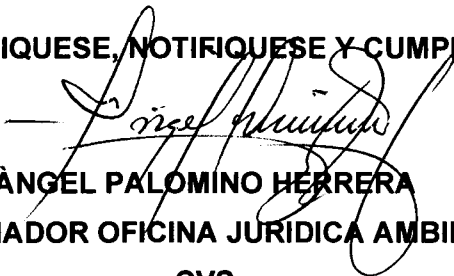
generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Loricá, representado legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS